

Expediente: **056150214165,056151811449 056150417743**  
Radicado: **RE-07839-2021**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/11/2021** Hora: **18:26:26** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02545 del 26 de abril de 2021, comunicada el 3 de mayo de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Sede Medellín, identificada con Nit. 899.999.063-3, a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Restrepo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.684.038 (o quien hiciera sus veces), medida con la cual se hizo un llamado de atención por las circunstancias evidenciadas en la denominada ESTACIÓN AGRARIA SAN PABLO, localizada en el predio con FMI: 020-13067 en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro correspondientes a lo siguiente:

*"...La Universidad Nacional para la Granja San Pablo, no cuenta con una obra de control que garantice la derivación sólo del caudal otorgado, ni cuenta con un sistema de medición, que dé cuenta del agua que es utilizada a partir de la fuente La Tupía, en la Estación Agraria San Pablo, ya no se cuenta con la explotación piscícola, para la cual se había concedido un caudal de 1,92 Useg".*

*Si bien se viene respetando el caudal ecológico de la fuente denominada La Tupia, el caudal remanente que no es aprovechado en la granja, se conduce a otra fuente de agua (arroyuelo en el costado norte de la granja), lo que implica que parte del caudal derivado de la fuente La Tupia, no está siendo retornado a esta fuente.*

*La Universidad Nacional para el Centro Agropecuario San Pablo, no cuenta con Plan Quinquenal aprobado por parte de la Corporación, toda vez que no fue presentada la información complementaria que fuera requerida mediante el Auto N° 131- 1628 del 30 de julio de 2012, para decidir de fondo frente a la aprobación del Plan que fuera presentado.*

*En el permiso de vertimientos, se aprobaron dos (2) sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la denominada Casa de Avicultura y de la Casa de Estudiantes: sin embargo, en el recorrido realizado por la Granja, se pudo evidenciar que adicionalmente, se generan aguas residuales domésticas en otros puntos al interior de la granja así. En la denominada Casa Porcinos, donde se pudo observar la presencia de un sumidero para la disposición de las aguas residuales domésticas: la denominada Casa de Otoniel, no fue posible identificar a donde son dispuestas las aguas residuales domésticas allí generadas. Por lo tanto, se deberá verificar cuales son todas las aguas residuales domésticas generadas en la actualidad en la Estación Agraria San Pablo y a cuáles sistemas de tratamiento están conectadas, en caso de que así sea, de lo contrario se deberán implementar los sistemas necesarios para el adecuado tratamiento de estas aguas, como en el caso de la Casa denominada Porcinos, (donde sólo se encontró un sumidero) y solicitar la respectiva modificación al Permiso de Vertimientos.*

*La Universidad no ha ajustado su permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 de 2018.*

*Dentro de las instalaciones de la Granja San Pablo, se encuentra localizados cuatro (4) transformadores eléctricos propiedad de la Universidad Nacional. Revisando la plataforma del IDEAM. Se encontró que la Universidad, no ha reportado la información de los equipos de los cuales son poseedores, en cumplimiento al Artículo 16 de la Resolución 0222 de 15 de diciembre de 2011, "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).*

*[Frente a la caracterización allegada] "Los resultados de los parámetros DQ0, DBO5, Grasas y Aceites, SST y ST, analizados en el punto 4, fueron comparados respecto al criterio de aceptación normativo según la Resolución 0631 de 2015 — artículo 8; la cual no abarca este STARD ya que la descarga se da mediante campo de infiltración, por lo tanto, el STARD debe ser evaluado mediante porcentaje de eficiencia, establecidos en el Decreto 1594 de 1984.*

*La Universidad no ha cumplido con el requerimiento referente a "Aclarar las inconsistencias en la información presentada mediante Oficio Radicado N° 131-8332 de septiembre 25 de 2019 correspondiente al informe de mantenimiento de los STARD de la granja San Pablo llevado a cabo el mes de enero de 2019, frente a la disposición final de los residuos producto del mantenimiento llevado a cabo por parte de la Empresa Biomovil, según lo expuesto en las observaciones y conclusiones del Informe Técnico N°131- 2441-2019 del 30/12/2019".*

**Que en la misma Resolución N° RE-02545-2021, se les requirió a la Universidad para que procediera de forma inmediata a realizar las siguientes acciones:**

**"Frente a la Concesión de aguas. Expedientes 05.615.02.14165:**

1. Tramitar ante la Corporación la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas, de manera que se determinen las necesidades actuales de caudal, teniendo en cuenta que ya no se hace uso del recurso hídrico para la actividad piscícola. Con la modificación de la Concesión se determinará, además, el tipo de obra de captación y control de caudal a implementar de manera que se garantice sólo la derivación del caudal a otorgar y se requerirá la presentación del respectivo Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, ajustado al tiempo de vigencia de la concesión.

2. Cumplir con las recomendaciones establecidas en la Resolución N° 131- 0709 del 31 de Julio de 2012, hasta que se lleve a cabo el proceso de modificación de la concesión de aguas, según lo descrito en el ítem 25.1 del informe N° IT-01957-2021 y en el ítem 25.1 del informe técnico N°131- 2441-2019 del 30/12/2019.

**Frente al Permiso de Vertimientos. Expediente 05.615.04.17743:**

3. Presentar la información complementaria al Permiso de Vertimientos para la Granja San Pablo, correspondiente a la información referida en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.

4. Aclarar las inconsistencias en la información presentada mediante Oficio Radicado N° 131-8332 de septiembre 25 de 2019, correspondiente al informe de mantenimiento de los STARD de la granja San Pablo llevado a cabo el mes de enero de 2019, frente a la disposición final de los residuos producto del mantenimiento llevado a cabo por parte de la Empresa Biomovil, según lo expuesto en las observaciones y conclusiones del Informe Técnico N°131-2441-2019 del 30/12/2019.

5. Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, según los resultados del estudio de verificación de los vertimientos generados en sus actividades, de acuerdo a la orden contractual de la Universidad N° ODO 57-3001-2020.

6. Presentar la caracterización de los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados en el permiso de vertimientos y enviar el informe atendiendo los términos de referencia para su presentación, cumpliendo con los protocolos de muestreo.

**Frente a otras situaciones encontradas- Expediente 05.615.18.11449:**

7. Presentar la evidencia del reporte de los transformadores que se encuentran en la Granja San Pablo en la plataforma del IDEAM teniendo en cuenta que en cumplimiento de la Resolución 0222 de diciembre 15 de 2011, "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)". Todos los equipos que hayan contenido aceites dieléctricos sin distinción que se encuentren o no contaminados con PCB's deben ser reportados en el Inventario Nacional de PCB".

Que mediante escrito radicado CE-09920 del 17 de junio de 2021, la profesional LAURA JOHANA GIRALDO SANTACOLOMA de la oficina de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional, adjunta respuesta a los requerimientos realizados

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

mediante la medida impuesta, manifestando cada una de las acciones adelantadas respecto de la concesión de aguas, el permiso de vertimiento y la inscripción de la Universidad ante la plataforma Inventario Nacional de PCB, del IDEAM.

Que mediante escrito radicado N° CE-17799-2021 del 13 de octubre de 2021, el cual reposa en el expediente N° 056150214165, la Universidad Nacional allega a la Corporación la documentación requerida para dar inicio al trámite de modificación de concesión de agua.

Que a través del Auto N° AU-03422- 2021 del 14 de octubre de 2021, el cual reposa en el expediente N° 056150214165, La Corporación da inicio al trámite ambiental de modificación de concesión de agua superficiales, para uso doméstico, pecuario, porcícola, piscícola y riego.

Que mediante escrito radicado N° CE-17997-2021 del 19 de octubre de 2021, el cual reposa en el expediente N° 056150417743, la Universidad Nacional allega a la Corporación la documentación requerida para solicitar la modificación del permiso de vertimientos para la Estación Agraria San Pablo.

Que el día 19 de octubre de 2021 se realizó la verificación al cumplimiento de las ordenes emitidas a través de la Medida Preventiva de Amonestación Escrita, generando el informe técnico IT-06507 del 20 de octubre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **“26.1 Frente a la Concesión de aguas. Expedientes 05.615.02.14165**

- *La Universidad Nacional de Colombia – Estación Agraria San Pablo, cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-02454-2021 del 26/04/2021, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de Amonestación Escrita, relacionados con:*

*- Tramitar ante la Corporación la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas, de manera que se determinen las necesidades actuales de caudal, teniendo en cuenta que ya no se hace uso del recurso hídrico para la actividad piscícola. Con la modificación de la Concesión se determinará, además, el tipo de obra de captación y control de caudal a implementar de manera que se garantice sólo la derivación del caudal a otorgar y se requerirá la presentación del respectivo Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA ajustado al tiempo de vigencia de la concesión.*

*- Cumplir con las recomendaciones establecidas en la Resolución N° 131-0709 del 31 de Julio de 2012, hasta que se lleve a cabo el proceso de modificación de la concesión de aguas, según lo descrito en el ítem 25.1 del presente informe y en el ítem 25.1 del informe técnico N° 131-2441-2019 del 30/12/2019.*

#### **26.2 Frente al Permiso de Vertimientos. Expediente 05.615.04.17743**

- *La Universidad Nacional de Colombia – Estación Agraria San Pablo, cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-02454-2021 del 26/04/2021, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de Amonestación Escrita, relacionados con:*

- Presentar la información complementaria al Permiso de Vertimientos para la Granja San Pablo, correspondiente a la información referida en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.
- Aclarar las inconsistencias en la información presentada mediante Oficio Radicado N° 131-8332 de septiembre 25 de 2019 correspondiente al informe de mantenimiento de los STARD de la granja San Pablo llevado a cabo el mes de enero de 2019, frente a la disposición final de los residuos producto del mantenimiento llevado a cabo por parte de la Empresa Biomovil, según lo expuesto en las observaciones y conclusiones del Informe Técnico N°131-2441-2019 del 30/12/2019.
- Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, según los resultados del estudio de verificación de los vertimientos generados en sus actividades, de acuerdo a la orden contractual de la Universidad N° ODO 57-3001-2020.
- Presentar la caracterización de los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados en el permiso de vertimientos y enviar el informe atendiendo los términos de referencia para su presentación, cumpliendo con los protocolos de muestreo.

### 26.3 Frente a otras situaciones encontradas en la visita

- La Universidad Nacional de Colombia – Estación Agraria San Pablo, cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-02454-2021 del 26/04/2021, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de Amonestación Escrita, relacionados con:
  - Presentar la evidencia del reporte de los transformadores que se encuentran en la Granja San Pablo en la plataforma del IDEAM teniendo en cuenta que en cumplimiento de la Resolución 0222 de diciembre 15 de 2011, "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)". Todos los equipos que hayan contenido aceites dieléctricos sin distinción que se encuentren o no contaminados con PCB's deben ser reportados en el Inventario Nacional de PCB".

Que mediante el Auto N° AU-03491 del 21 de octubre de 2021, el cual reposa en el expediente N° 056150417743, se dio inicio al trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 112-2617-2014 a la Universidad Nacional de Colombia en beneficio del predio con FMI: 020-13067, localizado en el Municipio de Rionegro.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo establecido durante el desarrollo del procedimiento, y lo contenido en el informe técnico IT-06507 del 20 de octubre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Sede Medellín, con Nit 899.999.063-3, representada legalmente por el señor Juan Camilo Restrepo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.684.038 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución RE-02545 del 26 de abril de 2021, comunicada el 3 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que, a través del referido informe se verificó el cumplimiento de la totalidad de lo requerido mediante la medida preventiva de Amonestación Escrita, por tanto, desaparecieron las causas que motivaron su imposición, así las cosas, es procedente su levantamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009; teniendo en cuenta lo esbozado en la parte motiva del presente.

### **PRUEBAS**

- Escrito radicado CE-09920 del 17 de junio de 2021.
- Escrito radicado N°CE-17799-2021 del 13 de octubre de 2021.
- Escrito radicado N° CE-17997-2021 del 19 de octubre de 2021.
- Informe técnico IT-06507 del 20 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, Sede Medellín, con Nit 899.999.063-3, a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Restrepo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.684.038 (o quien haga sus veces), mediante Resolución RE-

02545-2021 del 26 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Sede Medellín, a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Restrepo Gutiérrez (o quien haga sus veces), por medio del correo electrónico autorizado para ello, remitiendo copia íntegra del Informe N° IT-06507-2021.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente:** 056150214165, 056150417743, 056150615803 y 056151811449

**Fecha:** 9/11/2021

**Proyectó:** Marcela B

**Revisó:** Lina Gómez

**Aprobó:** John M

**Técnico:** Isabel González

**Dependencia:** Subdirección del Servicio al Cliente